

tribuyen á la compra de una alhaja cada uno con su parte, segun su valor intrinseco, sorteando despues quien se ha de llevar la alhaja: v.gr. un caballo vale veinte doblones, contribuyen veinte á la compra cada uno con un doblon, y despues sortean quien de los veinte se lo ha de llevar, y aquel á

quien toca la suerte es dueño del caballo. Este contrato es licito, porque cada uno se expone á igual peligro de perder ó ganar. Esto se entiende atendiendo al derecho natural; mas segun el derecho civil en España las rifas estan prohibidas. Véase á Martinez, *Librería de jueces*, tom. IV. v. Rifas.

## PARTE V.

### DE LOS CINCO PRECEPTOS de la santa Madre Iglesia.

**L**os cinco Mandamientos de la santa Madre Iglesia, aunque no son divinos naturales, sino positivos humanos, no por eso su transgresion excusa de pecado grave, pues la obligacion que imponen tiene su origen de Dios, quien comunicó á los Prelados de su Iglesia, en persona de los Apóstoles, la potestad de hacer leyes, y de obligar á su observancia, juxta illud: *Qui vos audit, me audit: & qui vos spernit, me spernit.* Luc. 10.

## PRECEPTO I.

OIR MISA ENTERA LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE GUARDAR.

### §. I.

De la audicion de la Misa.

**T**odos los fieles en llegando á los siete años, ó al uso de la razon, si no les excusa la ignorancia ó inadvertencia, estan obligados *sub mortali* á oír Misa entera todos los Domingos y fiestas de precepto: consta del cánon (a). Para cumplir con este precepto se requieren quatro condiciones, que son *presencia moral, intencion, atencion*, y que la *Misa sea entera*. La primera condicion es la *presencia moral*, esto es, que se asista *humano modo* en tal distancia que se pueda ver al Sacerdote, ó por lo menos que por algun sentido se pueda percibir lo que en la Misa se hace. De donde se resuelve lo siguiente:

3. Lo I. Que el embriagado que se halla en la Iglesia quando se dice la Misa no cumple con el precepto, porque no está *humano modo*; pero los ciegos y sordos satisfacen al precepto con

la asistencia corporal, aunque no vean ni oigan al Sacerdote. Lo II. Que si por la ventana que está en tu casa, fuera de la Iglesia, oyes la Misa, no cumples con el precepto, porque no te hallas moralmente presente. Opinion hay contraria, como esté cerca y se perciba lo que hace el Sacerdote. Lo mismo digo si la oyes estando fuera de la Iglesia, no cumples con el precepto; sino que por el grande concurso no puedas entrar en ella; porque en este caso te reputas moralmente presente. Lo mismo es si por el grande concurso te hallas precisado á quedarte detras de un pilar, ó entrarte en una capilla que te impide ver al Sacerdote, que si por las señales puedes inferir lo que en la Misa se hace, aunque no veas al Sacerdote, satisfaces al precepto.

4. La *intencion* es el segundo requisito para cumplir con el precepto de la Misa, esto es, que haya intencion de oirla; por que el cumplimiento de este precepto es acto de obediencia, y es

(a) Omnes fideles, de Consecratione, dist. x.



necesario por lo menos intencion virtual ó interpretativa. De donde se infiere que el que oye Misa por devocion, sin saber que es dia de fiesta, cumple con el precepto, porque tiene intencion á lo menos virtual ó interpretativa de satisfacer. Pero si quando se oye Misa en dia de fiesta tiene intencion expresa de no cumplir con el precepto, no satisfaca á él, si no es que durante el tiempo de la obligacion retracte la voluntad, y quiera cumplir con la Misa.

5 La atencion es el tercer requisito necesario para la audicion de la Misa; porque este precepto obliga á un acto humano y religioso, el qual pide atencion proporcionada á la obra que se hace. De que se infiere que si parte notable de la Misa te duermes, ó estás hablando, ó riendo con otros, ó exerciendo cosas que son incompatibles con la atencion de la Misa, no cumples con el precepto. Dixe *parte notable*, porque en este precepto se da parvidad de materia, como luego se dirá. Bien es verdad que para cumplir con el precepto basta que estés atento al principio, aunque después involuntariamente te diviertas en lo interior; porque la distraccion involuntaria interna no está en tu mano evitarla, y la atencion continuada interior es imposible á la humana fragilidad; pero si de in-

tento te diviertes revolviendo en la mente algunos negocios con advertencia de que estás distraído, no cumples con este precepto. La razon es, porque quando la Iglesia manda el acto externo de oír Misa, manda tambien el acto interno que le constituye *in esse morali*.

6 No es incompatible con la atencion á la Misa el rezo, ora sea por devocion, ora por obligacion, como virtualmente atiende el que reza, y lo encamine á la Misa. La razon es, porque el fin de la Misa y del rezo es el culto de Dios. Pero *utrum* satisfaga al precepto el que se confiesa en el tiempo de la Misa? Hay diversas opiniones: la mas comun lo niega; porque la confesion parece que excluye toda la atencion aun exterior. Limitase quando el tiempo que se gasta en la confesion no es parte considerable de la Misa. Tampoco satisface el que interin la Misa examina la conciencia.

7 Lo quarto que se requiere para cumplir este precepto es la integridad, esto es, que se oiga Misa entera. Consta del derecho. Si bien en este precepto se da parvidad de materia; y esta lo será desde el principio de la Misa hasta la Epístola, y lo mas hasta que se pase el misal para el Evangelio. Tampoco se cumple faltando á la consagracion ó suncion, por ser las partes

tes mas principales del sacrificio. Nótese que en los lugares donde solo hay un Sacerdote, si por alguna necesidad llegares quando está en el Prefacio, no por eso has de omitir el oír lo restante de la Misa: porque desde el Prefacio hasta el fin es una parte principal en que se contiene la esencia del sacrificio, como es *oblacion, consagracion y suncion*.

Lo principal no sigue á lo accesorio, sino al contrario, como dice el derecho. Nótese tambien que el que se expone al peligro de no oír Misa, peca mortalmente aunque despues la oiga: como quando uno sale de su casa para un viage, y pudiendo oír Misa en su lugar se va á otro, ignorando ó dudando si llegará á tiempo de oirla; porque se expone á peligro de quebrantar un precepto grave. Lo mismo se ha de decir del que pone óbice ó causa incompatible con la audicion de la Misa; como el que sale á caza la tarde antes del dia de fiesta, dudando si podrá el dia siguiente ir á poblado á oír Misa; y tambien el que en el dia de fiesta por la mañana se pone á jugar con el temor de que se ha de divertir con el juego, y ha de perder la ocasion de oír Misa.

8 El que impide á otro el oír la Misa, ora sea por manda-

to, como el amo á su criado, ora sea quando el amigo se lleva al otro amigo á recreaciones, peca mortalmente de la misma manera que el que no la oye. Y el que simultaneamente oye dos partes de la Misa de dos Sacerdotes, no cumple con el precepto; y lo contrario está condenado por Inccencio XI. en la proposicion 53.

9 Dudarás si el que no pudo oír Misa está obligado á dar algun otro culto positivo á Dios supliendo el precepto por alguna obra de virtud. Algunos lo niegan; pero la mas verdadera opinion es que el que no pudo oír Misa en dia Domingo, lo debe suplir ó por alguna oracion, ó aplicando algun espacio de tiempo al culto divino. Es de N. Suppil Doctor (a). La razon es, porque por derecho *divino y natural* estamos obligados á consagrarlos y darle culto á Dios en algun dia de los siete de la semana; y como la Iglesia ha determinado que esto lo hagamos especialmente por la audicion de la Misa; si se da algun impedimento para no cumplir con el precepto *eclesiástico*, no por esto se pueden inmutar el derecho *natural y divino*. San Agustin (*Sermon 251. de Tempore*) tambien exhorta á los que no pueden ir á

(a) La 3. dist. 9. quest. unica, §. de Secundo.



la Iglesia en día Domingo á la celebración de los divinos oficios, que oren en sus casas, y le den á Dios algún culto: lo qual deberá amonestar los Confesores á los penitentes, y á los feligreses los Párrocos quando les enseñan la doctrina christiana. Véase arriba parte III. num. 248.

10. Segun la presente disciplina eclesiástica no están obligados los fieles á asistir en sus propias Parroquias á la Misa del pueblo, que llaman la Mayor; pues aunque esto se encomienda y se mandaba por los sagrados Cánones, no es ya precepto que obligue por estar abrogado por la costumbre; y así cumplen con oír Misa en qualquiera Iglesia, aunque sea de Religiosos, sin que en esto haya escrúpulo. Véase de Bened. XIV. de Syn. Dige. III. c. 11. cap. 14. y la Instr. eccl. 44. sup. en que se ha sabido someter la Misa á la costumbre.

De las causas que excusan á los fieles de oír Misa.

1. Las causas que excusan de oír la audición de la Misa son seis: la impotencia física, la moral, el oficio, la costumbre, la censura, y la inadvertencia. La primera causa es la impotencia física: v. gr. el enfermo que está postrado en una cama: el convaleciente hasta que sin peligro pueda ir á la Iglesia; el que es-

tá recluso en la cárcel; y el navegante que no tiene quien la celebre para oírla. La segunda es la impotencia moral ó grande dificultad; v. gr. quando prudentemente se teme grave daño en la vida, fama ó hacienda; excusa el oír Misa. Item, excusa la dificultad del camino por estar distante la Iglesia; lo que se ha de regular á juicio prudente; segun las circunstancias de tiempos, edades, sexos &c. Item, está excusada la muger que está muy embarazada; si la preñez es peligrosa, ó teme que le vengan los dolores del parto; y tambien la que por oculta fornicación se halla embarazada; y saliendo de casa se ha de publicar su infamia.

Item, la muger que está criando y no tiene á quien encomendar el niño para que cuide de él; y de dexarlo solo se debe temer algún peligro. Item, los que carecen de vestido decente y honesto segun la calidad y estado, quando el salir al público les ha de ser de grave confusión; pero estarán obligados á oírla muy de mañana habiendo oportunidad. Item, está excusado el caminante que dexa los compañeros temiendo peligro de ladrones. Item, el que assiste al enfermo si la necesidad lo pidiere. Item, la tercera causa es el oficio; por el qual están excusados los soldados que estan de centinela, y los que guardan las puertas

tas de la ciudad, habiendo peligro de faltar á su obligacion. Item, los pastores que por su ausencia temen algún peligro en el ganado; pero si son muchos, dexando los que bastan para la custodia, deben oír misa los demas, y ayudarse *ad invicem*, yendo los otros en oyéndola los unos. Item, el criado á quien manda su amo alguna cosa incompatible con la misa podrá obedecerle, habiendo temor de que le despida; pero pecará mortalmente el amo si lo manda sin legitima causa; y el criado debe despedirse quando pueda hacerlo sin grave detrimento. Véase parte III. num. 248.

13. La quarta causa es la costumbre, v. gr. donde se acostum-

bra en tiempo de luto que las viudas por tiempo determinado no deban salir de casa; porque como la costumbre hace ley, tambien la puede moderar; pero si la costumbre en no salir de casa y dexar la misa es por mucho tiempo, la deben los Señores Obispos extirpar. La quinta causa es la *censura*, esto es, el que está ligado con excomunion mayor ó entredicho. Pero el que tiene Bula de la Cruzada podrá y estará obligado á oír en tiempo del entredicho, porque la Bula le concede este privilegio. La sexta y última causa es la *inadvertencia*, porque esta equivale á ignorancia invencible, y la ignorancia invencible del precepto excusa del pecado. Parte I. trat. IV. §. VI.

## PRECEPTO II.

CONFESAR A LO MENOS UNA VEZ EN EL AÑO.  
y quando hay peligro de muerte.

## §. I.

De la confesion anual.

14. El precepto de la confesion anual en quanto á la substancia es divino; y en quanto á la determinacion del tiempo es eclesiástico. Consta del Concilio Tridentino (Sess. 14. can. 7. y 8.), donde se manda á todos los fieles, que en llegando al uso de la razon estan

Tomo II.

obligados á confesarse por lo menos una vez en el año, y que deben confesar todos los pecados mortales que no estuviesen bien confesados. Esta confesion se suele hacer por la Semana Santa, para que sirva de disposicion para la comunión; y se ha de observar lo siguiente:

15. Lo I. Que si el penitente por la Pasqua no se hallare con culpa mortal, no está obligado á confesarse, como no se siga